

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.597 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Director Intenacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1497-01-840912 - Venta de propiedad ubicada en Villa Sur - Memorandum N°  
185 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que falta por enajenar una propiedad del Banco ubicada en Villa Sur, la que hasta la fecha no había tenido interesados en adquirirla, aún cuando se habían variado las condiciones de venta en que fueron enajenadas las otras propiedades de Villa Sur en el sentido de no requerir un valor mínimo de oferta, a fin de hacer más factible la venta. El funcionario Arturo Candia ha hecho una oferta de 120 U.F. cancelando el 10% al contado, el 15% a 12 años con 12% de interés anual y el restante 75% a 20 años con un interés de 8% anual.

El Comité Ejecutivo acordó vender al señor Arturo Rodolfo Candia Carvallo, Categoría 14, Tramo B, la vivienda ubicada en Temístocles N° 6408, Villa Sur, Santiago, en 120 Unidades de Fomento con el siguiente plan de pago:

10% al contado, pagadero a la firma de la escritura de compraventa correspondiente, según el valor que tenga la Unidad de Fomento a esa fecha y el saldo, que también quedará expresado en Unidades de Fomento, se pagará:

- a) 15% en el plazo de 12 años, con más un 12% de interés anual, por medio de cuotas mensuales iguales y sucesivas, que comprenderán la amortización y los intereses; y
- b) 75% restante, en el plazo de 20 años con un interés del 8% anual, en la misma forma y condiciones señaladas para el pago del 15% antes referido.

El saldo de precio mencionado en las letras a) y b) precedentes, se empezará a pagar a contar del mes siguiente al de la firma de la escritura de compraventa respectiva.

Esta venta se materializará con las mismas exigencias y formalidades establecidas en el Acuerdo N° 1522-19-830713.

1597-02-840912 - Srta. Mariella de los Angeles Alvarado Eva - Contratación a honorarios - Memorándum N° 186 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán indicó a continuación que el Gerente de Estudios le ha solicitado se contrate a honorarios a la señorita Mariella Alvarado Eva, por seis meses, para trabajar en el estudio de los márgenes de comercio que está realizando el Departamento Cuentas Nacionales.

El señor Gerente General recordó que en la actualidad existen en dicho Departamento diez personas contratadas a honorarios y solicitó al Director de Política Financiera que analizara si es necesario seguir contando con dichos funcionarios, ya que el contrato a honorarios está próximo a vencer.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de octubre de 1984 y hasta el 28 de febrero de 1985, a la señorita MARIELLA DE LOS ANGELES ALVARADO EVA, quien se desempeñará en el Departamento Cuentas Nacionales.

La señorita ALVARADO EVA percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 26.460.- debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

1597-03-840912 - Sra. Alicia M. Hameau Reyes - Contratación a honorarios - Memorándum N° 187 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la funcionaria encargada del Centro de Documentación dependiente del Departamento de Organismos Internacionales, hará uso de su permiso maternal lo que hace necesario contratar a su reemplazante. Para este efecto se propone a la señora Alicia Hameau R.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 26 de septiembre de 1984 y hasta el 25 de febrero de 1985, a la señora ALICIA MARGARITA HAMEAU REYES, quien se desempeñará como Bibliotecaria del Departamento Organismos Internacionales.

La señora HAMEAU REYES percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 50.000.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

1597-04-840912 - Recompra cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Modifica tasa de interés - Memorándum N° 61 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso bajar la tasa de interés que se aplica a la recompra de cartera adquirida por el Banco Central a 1% a contar del 7 de septiembre de 1984, en atención al descenso de la tasa sugerida.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa equivalente al 1,4% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1591-09-840808, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 6 de septiembre de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 7 de septiembre de 1984, una tasa equivalente al 1% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1.

1597-05-840912 - Consolidaciones Préstamos de Urgencia - Modifica tasa de interés - Memorándum N° 62 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar indicó que al igual que en el punto anterior y por las razones señaladas en él, correspondería aplicar una tasa de interés de 1% a las consolidaciones de préstamos de urgencia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa equivalente al 1,4% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1592-06-840816, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia, hasta el 6 de septiembre de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 7 de septiembre de 1984, una tasa equivalente al 1% mensual para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia a que alude el número 1.

1597-06-840912 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar gastos al Lloyds Bank International como Agente de reestructuración de su deuda externa - Memorándum N° 175 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición de [REDACTED] en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 11.288,33 con el objeto de cancelar al Lloyds Bank International los gastos incurridos en su calidad de Agente de Reestructuración de sus deudas.

*[Handwritten signature]*

Consultada la opinión del señor Director Coordinador de la Deuda Externa, éste manifestó que se trata de una renegociación privada que no forma parte de la reestructuración de la deuda externa de Chile e hizo presente que anteriormente se concedió una autorización similar al

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar a la el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 11.288,33, con el objeto que cancele los gastos a Lloyds Bank International como Agente de reestructuración de su deuda externa.

1597-07-840912 -  
Reprogramación de su deuda en dólares - Memorándum N° 178 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros dió cuenta que ha solicitado se le autorice reprogramar su deuda en dólares norteamericanos que mantiene con este Instituto Emisor, correspondiente a una operación de importación financiada de conformidad al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, con un período de gracia de dos años; amortización total del crédito en un plazo de 10 años, a contar de 1986 y mantención de la tasa de interés actualmente vigente, de 8,5% anual.

La citada Compañía fundamenta su petición en que dado el nivel de endeudamiento y estructura de sus deudas, los sistemas de reprogramación de deudas recientemente adoptados no se adecúan a su actual situación de liquidez, la que se ha deteriorado a partir del año 1982, principalmente por la disminución de sus ingresos por venta de fletes y reducción de línea de créditos del exterior, lo que se ha traducido en bajos niveles de explotación y utilidades finales negativas, aunque esta tendencia se revierte a comienzos del año 1984 por una mejor adecuación de la empresa a los niveles de actividad y desarrollo.

Respecto a las proyecciones de operación que presenta la empresa a comienzos del año 1984, el peticionario destaca el cambio en importancia, según volumen de ventas, entre los diferentes puntos de destino en que opera la Compañía. Sobre esta última materia, la Dirección de Operaciones estima que las proyecciones pueden ser optimistas, dado que la se dedica al transporte de cargas de exportación e importación, rubro que puede verse afectado por las condiciones económicas internas y externas que está sujeto nuestro país y más aún porque hasta el año 1983 resalta la importancia de venta de fletes de cargas de importación.

Los estados financieros al 31 de marzo de 1984 muestran un bajo índice de liquidez (0,69) y un nivel de endeudamiento de 77% sobre activos totales, obligaciones que un 29% son a corto plazo y activos que en un 68% están constituidos en garantías a favor de terceros.

Al 31 de agosto de 1984 la empresa adeuda al Banco Central, sin garantía a favor de esta Institución, un total de capital de US\$ 8.279.135,92, de los cuales está pendiente de pago, desde el 15 de agosto de este año, una cuota por US\$ 817.835,92, que más sus intereses a fines del mes señalado hacen un total vencido de US\$ 1.241.683,45.

9

El capital anterior de US\$ 8.279.135,92 se encuentra en las siguientes condiciones financieras:

a) Sin reprogramar

Monto:	US\$ 5.662.835,92
Interés:	8,5% anual
Cuota vencida:	US\$ 817.835,92
Intereses al 31.8.84:	US\$ 423.847,53

---

Total vencido US\$ 1.241.683,45

Forma de Pago: Vencimientos semestrales hasta el 15 de mayo de 1987.

b) Reprogramado al amparo del Acuerdo 1538-14-831020

Monto:	US\$ 2.616.300,00
Intereses:	8,5% anual

Forma de Pago: Vencimientos semestrales hasta el 20 de abril de 1993.

Entre el 20 de octubre de 1984 y 20 de abril de 1988, sólo pago de intereses.

En conformidad al Acuerdo N° 1578-01-840622, la Compañía tiene un monto reprogramable en el sistema financiero igual a U.F. 76.801,08, con lo cual queda un excedente para reprogramar en este Instituto Emisor de U.F. 47.128,92. Si a esta cantidad se le deduce el saldo al 30 de abril de 1984 mantenido al amparo del Acuerdo 1538-14-831020 de U.F. 130.762,9052, la empresa sólo puede acoger la parte de este saldo igual a U.F. 47.128,92 a la totalidad de las condiciones de reprogramación del Acuerdo 1578-01-840622 o a la rebaja de tasa que éste mismo contempla.

En resumen, los antecedentes referidos anteriormente permiten concluir que la [redacted] es una empresa que atraviesa por una situación que no le permite cumplir con sus compromisos y dado que en este Banco Central no existen garantías, la Dirección de Operaciones es partidaria de conceder un mejor plan de pago.

El señor Vicepresidente hizo presente su preocupación porque al acceder a lo solicitado se estaría creando un precedente en el sentido de reprogramar más allá de lo que permiten los sistemas de reprogramación vigentes.

El señor Presidente recordó que se encuentra en trámite una ley relacionada con las compañías navieras de carácter nacional, señalando que tal vez sería injusto negarse a un acuerdo antes de conocer el texto de la ley, por lo que sugería postergar los plazos por el período de un año.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente, resolvió facultar a la Dirección de Operaciones para acordar con la [redacted] un nuevo plan de pago de la deuda por US\$ 5.662.835,92 - correspondiente a una operación de importación financiada de conformidad al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - que dicha Compañía mantiene con el Banco Central de Chile.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

Las nuevas condiciones de pago serán las siguientes:

- Monto: El 100% del capital más los intereses devengados y vencidos a la fecha de reprogramación, los que deberán ser capitalizados a esa fecha.
- Plazo: 4 años con uno de gracia para el capital, a contar de la fecha de reprogramación.
- Tasa de Interés: 8,5% anual. Los intereses se pagarán semestralmente a contar de la fecha de reprogramación.
- Servicio de Capital: Amortizaciones semestrales iguales y sucesivas.

El plazo para formalizar esta reprogramación será de 30 días a contar de la fecha en que sea autorizada.

1597-08-840912 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 179 de la Dirección de Operaciones

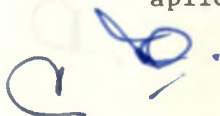
El señor César Barros propuso facultar a las empresas bancarias para recibir en prenda o garantía depósitos a plazo en dólares y pagarés en dólares del Banco Central, como también, para avisar y negociar cartas de créditos Stand-by abiertas por bancos en el extranjero.

Agregó que lo anterior es para normalizar una situación que se produjo a raíz de una consulta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la procedencia de algunas operaciones de este tipo que las empresas bancarias habían realizado, a la cual el Banco Central respondió que no estaban facultados para ello. En cuanto a las cartas de crédito stand by, hizo presente que ellas se encuentran autorizadas por la citada Superintendencia, pero no están comprendidas dentro de las operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente numeral 2.26 al número 2 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que Pueden Realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- "2.26 a) Avisar y negociar cartas de crédito "Stand By" abiertas por bancos en el extranjero; y
- b) Recibir en prenda o garantía depósitos a plazo en dólares constituidos en bancos establecidos en el país; y pagarés emitidos por el Banco Central de Chile de conformidad al Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación de este Acuerdo.



1597-09-840912 - Interfranck Holding A.G. - Cambio de acreedor en crédito externo que adeuda [redacted] al Swiss Bank Corp. - Memorandum N° 180.

El señor Barros propuso autorizar el cambio de acreedor en el crédito adeudado por [redacted] al Swiss Bank Corp. y que será cedido por este último sólo por el capital a Interfranck Holding A.G., conservando el cedente para sí la parte correspondiente a interés.

Propuso asimismo autorizar el cambio de acreedor del depósito "Credit Schedule" que por US\$ 116.421,46 [redacted] efectuó en este Banco Central y que éste adeuda al Swiss Bank Corporation de conformidad al Acuerdo de Reestructuración suscrito el 25 de enero de 1984 por el pago de dos cuotas de una cobertura diferida y que será también objeto de cesión por parte del Swiss Bank Corp. a Interfranck Holding A.G.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor en el crédito que se detalla más adelante, adeudado por [redacted] al Swiss Bank Corp. y que será cedido por este último sólo por el monto correspondiente al capital de US\$ 407.477,98, a Interfranck Holding A.G., conservando el cedente para sí la parte del crédito correspondiente a interés.

La cantidad de US\$ 407.477,98 corresponde al saldo de un crédito de una operación de importación con cobertura diferida adeudado por [redacted] y que tiene los siguientes vencimientos parciales vigentes, según el plan de pago original:

30.08.84	US\$ 58.210,73
31.12.84	US\$ 58.210,73
30.06.85	US\$ 58.210,73
30.12.85	US\$ 58.210,73
30.06.86	US\$ 58.210,73
31.12.86	US\$ 58.210,73
30.06.87	US\$ 58.213,60

Una vez cedido el crédito por US\$ 407.477,98 se autoriza su pago al nuevo acreedor, en cuanto a la cifra de capital indicada para el solo efecto de su inmediata liquidación y aporte de acuerdo al DL 600 como se indica más adelante; y al anterior acreedor, en cuanto a los intereses devengados. Para estos efectos se concede acceso al deudor [redacted] al mercado de divisas.

- 2.- Autorizar asimismo el cambio de acreedor del depósito "Credit Schedule" que por US\$ 116.421,46 [redacted] efectuó en este Banco Central y que éste adeuda al Swiss Bank Corporation de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Reestructuración suscrito por este Banco el 25 de enero de 1984 por el pago de dos cuotas de una cobertura diferida y que será también objeto de cesión por parte del Swiss Bank Corp. a Interfranck Holding A.G.

Q

- 3.- Formalizadas las cesiones de créditos materia de este Acuerdo, Interfranck Holding A.G. recibirá de inmediato las divisas correspondientes al pago del crédito cedido por US\$ 407.477,98, así como las correspondientes al pago del depósito "Credit Schedule" también cedido por US\$ 116.421,46 divisas que no podrán transferirse al exterior en forma alguna, ya que se otorgan para el solo efecto de cumplir con lo previsto en el D.L. 600. Interfranck Holding A.G. deberá devolver a este Banco Central el documento correspondiente al depósito "Credit Schedule" debidamente cancelado. Simultáneamente con recibir las divisas, Interfranck Holding A.G. se obliga a liquidarlas a moneda corriente por intermedio de algún ente autorizado, dando cumplimiento también de inmediato a la obligación de aporte de capital por la cantidad de US\$ 523.899,44 que es la misma a que se obligó en el contrato de aporte de capital por D.L. 600 suscrito con el Estado de Chile el 14 de marzo de 1984. Este contrato debe adicionarse con declaraciones del inversionista que no hará uso de su facultad de reexportar en parte alguna el capital aportado por el total de US\$ 523.899,44 antes de transcurrir el plazo de 84 meses contado desde la fecha de su ingreso y liquidación a moneda nacional.
- 4.- Mantener al deudor la posibilidad de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 sobre dólar preferencial lo que podrá hacer en las fechas de vencimiento y en cada oportunidad por las cuotas originalmente pactadas, indicadas precedentemente.
- 5.- El inversionista debe cumplir con todos los compromisos y destinaciones que se describen en este Acuerdo que han servido de antecedente para conceder las autorizaciones que se otorguen.

1597-10-840912 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur seguro de 4 cascos de avión, responsabilidad civil y riesgos propios de la aeronavegación)	US\$ 20.539,43	Solic. Giro
(Para pagar a Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, seguro de un casco pesquero, maquinarias y riesgos propios de la actividad naviera)	Ptas. 3.150.174,00 (US\$ 19.304,00)	Solic. Giro



(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de 5 cascos de avión, responsabilidad civil, pasajeros y equipajes)	US\$	48.381,78	Solic. Giro
(Para pagar Reed Stenhouse Inc. of California, seguro de protección e indemnización por polución y/o contaminación de la flora y/o fauna que se contamine con combustibles crudos o elaborados que transporte la nave Dolores)	US\$	22.055,30	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a la firma norteamericana Magcohar International, asesoría técnica en el funcionamiento del equipo móvil adquirido para analizar la presencia de gases a profundidad y toda una gama de parámetros conexos)	US\$	22.500,00	31.12.84
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar al señor Robert H. Cheney, la asesoría prestada en las exploraciones geofísicas en diversas zonas del país, entre los días 5 de febrero y 2 de marzo de 1984)	US\$	16.200,00	Solic. Giro
(Para pagar a UOP Process Division de Illinois, USA., asistencia técnica en desarrollo de la ingeniería básica para la instalación de dos unidades Merox destinadas al tratamiento de las gasolinas provenientes del proceso de cracking catalítico y del proceso de visbreaking, y además, por concepto de uso de sistema patentado en el proceso de refinación denominado Merox que permite usar crudos más pesados que contienen un mayor contenido de azufre)	US\$	140.000,00	
	US\$	125.812,50	28.2.85
(Para pagar a UOP Process Division, USA., la asesoría de ingeniería de detalles del Proyecto Modificaciones en Procesos Existentes, con el fin de incrementar la producción de gas licuado, gasolinas, kerosene y petróleo diesel)	US\$	430.000,00	31.12.84

9

Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a TV Cine S.A.)	US\$	32.000,00	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar a la Organización de la Televisión Iberoamericana OTI, la segunda cuota de los derechos de transmisión del Mundial de Futbol a realizarse en el año 1986)	FF. (US\$)	57.872,00 23.494,00)	Solic. Giro
Instituto de Investigaciones Agrope- cuarias (Para pagar adquisición de libros y renovación de las suscripciones para mantener actualizadas sus bibliote- cas de las diversas estaciones experimentales)	US\$	23.135,00	30 días
(Para pagar gastos de intervención quirúrgica a que será sometida su esposa, señora [redacted] [redacted] la que se llevará a cabo en el Hospital For Joint Disease Orthopedic Institute of New York, de la que deberá rendir cuenta dentro de los 60 días)	US\$	40.000,00	Solic. Giro
(Para pagar gastos por consulta y posible intervención quirúrgica, que se llevará a efecto en el Johns Hopkins Hospital de Baltimore, Esta- dos Unidos, de los que deberá rendir cuenta dentro de 60 días)	US\$	20.000,00	Solic. Giro
(Para financiar la Temporada Artís- tica 1985 de óperas, ballet y conciertos)	US\$	955.000,00	1 año
(Para pagar mercadería ingresada en Almacén Particular de Exportación, inscrita bajo DAPE N°s. 2260, 2361, 034, 033, 035, 2144, 2172, 2143, 031, 032 y 1926, a fin de ser proce- sada y reexportada como molibdeno fino)	US\$	2.342.824,52	Solic. Giro
(Para pagar gastos en que incurrirá por el traslado de una embarcación pesquera de alta mar desde Alemania hasta Talcahuano)	US\$	90.100,00	30 días

(Para pagar gastos de mantención de su Oficina en Londres "Nitrate Corporation of Chile Ltd.", como agente de ventas, por el período julio a diciembre de 1984, a razón de £ 6.000 mensuales)

£ 36.000,00  
(US\$ 46.260,00) 31.12.84

Empresa Nacional de Electricidad S.A.

(Para pagar los gastos de oficinas en el exterior, correspondientes al segundo trimestre de 1984, para las oficinas y montos que se indican:

Nueva York US\$ 70.966.-  
Erlangen US\$ 54.797.-  
Ginebra US\$ 57.051.-  
Japón US\$ 27.006.-)

US\$ 209.820,00 30.9.84

(Para cubrir los intereses cobrados por el Dresdner Bank A.G. por concepto de demora en la recepción de un pago que debía recibir de Ferrocarriles del Estado con fecha 2 de julio de 1984, el cual fue recibido con 24 días de atraso)

US\$ 3.830,40 30 días

(Para pagar honorarios y comisiones por asesoría legal y contable a Daniels & Associates Inc.)

US\$ 55.000,00 31.1.85

1597-11-840912 - [redacted] - Compra de préstamos a Banco Andino S.A. de Panamá - Memorándum N° 40698 de Fiscalía.

El señor Fiscal informó que se ha recibido en esta Institución el Plan de Liquidación del Banco Andino S.A. de Panamá acordado por sus socios, enviado por el Presidente de la Comisión Liquidadora de esa entidad, solicitando al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo adopte los acuerdos que correspondan.

Al respecto, indicó que el referido Plan de Liquidación aparece suscrito por los Administradores Provisionales del [redacted], los Gerentes Generales del [redacted] y por el Presidente del Banco Pan de Azúcar del Uruguay, como únicos socios del Banco Andino S.A., con sede en Panamá.

El [redacted] fue disuelto y entró en liquidación voluntaria, en virtud de la Resolución N° 42-83 del 20 de diciembre de 1983 de la Comisión Bancaria Nacional de la República de Panamá. La liquidación está a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta actualmente por personas designados por los bancos socios.

Existe urgencia en proceder a una liquidación real, por exigencias de la Comisión Bancaria Nacional de la República de Panamá.

Por otra parte, cabe señalar que la forma de liquidación propuesta ha sido aprobada por todos los bancos socios antes nombrados.

También procede hacer presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 002646 del 7 de agosto de 1984, dirigida a los Administradores Provisionales del [redacted] y al Liquidador Delegado del [redacted] ha manifestado que no tiene objeciones que formular a dicho Plan de Liquidación.

La forma de liquidación que se propone resulta posible, por cuanto los acreedores del [redacted] distintos de sus socios, se encuentran pagados o con fondos consignados para pagar sus acreencias, por lo que los únicos interesados en la liquidación son ahora los bancos socios, quienes, actuando por unanimidad, pueden establecer las normas que consideren adecuadas para proceder a poner fin a la liquidación en el menor tiempo posible.

El Plan de Liquidación, en síntesis, consiste en lo siguiente:

- La compra de créditos patrocinados o presentados por bancos socios y que éstos adquirirán contra sus depósitos en [redacted]
- La compra de otros créditos por parte de los bancos socios;
- La venta de las acciones del [redacted] de propiedad de los [redacted] en liquidación, al [redacted] en el valor de US\$ 0,01.
- Proceso posterior de administración y liquidación de activos y cobro de créditos, todo ello en la forma expuesta en el plan acompañado.

Mediante carta del 13 de mayo de 1984, el Presidente de la Comisión Liquidadora del [redacted] detalla las diversas autorizaciones que se solicitan en los siguientes términos:

En primer lugar, se solicita aprobar la compra de créditos por parte del [redacted], créditos que actualmente están registrados bajo el amparo de los artículos 14° y 15° (coberturas diferidas) de la Ley de Cambios Internacionales, a nombre del [redacted] en calidad de acreedor. En estos créditos se sustituiría el acreedor, de manera que ellos deberán pagarse al [redacted] según corresponda, en moneda extranjera y en las condiciones registradas (salvo posteriores modificaciones que pudieren acordar las partes).

El peticionario agrega que también es preciso que el Banco Central disponga que los deudores no perderán el acceso al dólar preferencial en estas operaciones.

En segundo lugar, se solicita al Comité Ejecutivo que otorgue al [redacted] el acceso al mercado de divisas por US\$ 121.738,28 y al [redacted] por US\$ 132.973,02 ya que para comprar la cartera que se señaló antes, sus acreencias por depósitos en el [redacted] no alcanzan para cubrir totalmente el valor de estos créditos, haciendo

*[Handwritten signature and initials]*

presente que no se trata de montos muy importantes y que el hecho de que existan estas diferencias que pagar se debe a que no es posible conciliar absolutamente las acreencias de estos bancos, ya que no coinciden el valor de los créditos con los depósitos y tampoco es posible adquirirlos parcialmente. Además, por limitaciones legales, no pueden comprarse todos los créditos patrocinados sino que han debido elegirse otros de montos diferentes. Para estas operaciones se solicita el derecho a dólar preferencial.

En tercer lugar, se solicita aprobar la venta de las acciones del [redacted] de Panamá, que harán los bancos [redacted] en liquidación, al [redacted]. Esto, por cuanto están registradas en el Banco Central las inversiones que originalmente hicieron esos bancos en una entidad financiera extranjera.

En cuarto lugar, se solicita autorización especial del Comité Ejecutivo para que al [redacted] se le permita tener acceso al mercado de cambios por idénticos montos que los que tienen actualmente registrados, según el artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, dos operaciones de crédito externo en que el acreedor es [redacted] y los deudores [redacted], por una suma total en capital e intereses de US\$ 11.704.079,86. Estos créditos están registrados bajo los N°s 14640 y 14641.

Se aclara que el [redacted] podría haber sustituido al [redacted] como acreedor de estos créditos registrados y ello habría requerido sólo de la autorización más general que se pide para la compra de cartera del [redacted]. Pero por diversas condiciones relativas a esta operación, se ha estimado necesario que [redacted] paguen sus acreencias al [redacted] mediante la dación en pago de acciones que garantizan dichas colocaciones registradas. Si el [redacted] enajenara estas acciones, con su producto habría tenido acceso al mercado de cambios según las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Pero como se requiere rápidamente liquidar en forma efectiva el [redacted] de Panamá, se estimó como la mejor forma de lograr este objetivo, que inmediatamente después el [redacted] diera en pago esas acciones al [redacted], con lo que los depósitos o acreencias de esta institución en contra del [redacted] por igual suma, quedarían automáticamente extinguidas.

El presidente de la Comisión Liquidadora del [redacted] manifiesta que esta fórmula, a todas luces conveniente, supone que el acceso al mercado de cambios por los créditos de [redacted] debidamente registrados, no se pierda, porque no parecería razonable que sólo por una mayor complejidad en la forma de hacer la operación, se menoscabe un derecho que está vigente y que se sostiene en un ingreso efectivo de las divisas al país en su oportunidad.

Con respecto a las diversas autorizaciones que se solicitan, la Fiscalía ha informado lo siguiente:

- No ve inconveniente para que se autorice la compra de los créditos por parte del [redacted] se mantenga el acceso al mercado de cambios de los respectivos deudores, de acuerdo a los correspondientes planes de pago; y se acuerde que los deudores de los créditos cedidos conservarán el derecho al dólar preferencial en caso de que lo tengan.

Handwritten signature and initials in blue ink.

- Tampoco existe obstáculo para otorgar acceso al mercado de cambios al [REDACTED], hasta por las sumas de US\$ 121.738,28 y US\$ 132.973,02, respectivamente. Sin embargo, para evitar un doble acceso, debe disponerse que esas empresas bancarias tendrán que vender al Banco Central las recuperaciones en moneda extranjera provenientes de los créditos comprados al Banco Andino, hasta cubrir las sumas recién indicadas.

Lo que sí no procede es que este acceso al mercado de cambios por las sumas de US\$ 121.738,28 y US\$ 132.973,02 se otorgue al tipo de cambio del dólar preferencial, por cuanto ello no corresponde en conformidad a las normas que rigen este beneficio.

- También procede aprobar la venta al [REDACTED] de las acciones del [REDACTED] que harán los bancos [REDACTED] en liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83°, N° 15 de la Ley General de Bancos y al Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorización que, en el caso de este Capítulo, se requiere no sólo para enajenar las acciones sino que también porque los valores de enajenación no guardan relación con el monto del capital originalmente aportado.

- En lo concerniente a las operaciones con las constructoras [REDACTED] la Comisión Liquidadora del [REDACTED] fundamenta su solicitud de acceso al mercado de cambios para el [REDACTED] por la suma de US\$ 11.704.079,86 aduciendo que si en vez de utilizarse el procedimiento expuesto en la solicitud, éste se reemplaza por otro en que el Banco Central autoriza al [REDACTED] para comprar al [REDACTED] los préstamos artículo 14° concedidos a dichas constructoras, el [REDACTED] tendría este acceso en la forma requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, cabe señalar que dicha afirmación no es totalmente exacta. En efecto, si el [REDACTED] compra los créditos indicados al [REDACTED] y posteriormente, en su carácter de nuevo acreedor acepta en dación de pago, de parte de las constructoras, las acciones del mismo [REDACTED], éste tendría acceso al mercado, pero de acuerdo a las condiciones del citado N° 7 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que no son las mismas que se solicitan. En efecto, según este N° 7, quien figure como acreedor de un crédito artículo 14°, puede adquirir divisas en iguales condiciones que el deudor titular, siempre que la moneda corriente que destine a este objeto provenga, entre otros conceptos, de la enajenación de bienes recibidos en pago por el acreedor.

Este acceso tiene las siguientes limitaciones:

- a) Los bienes recibidos en dación en pago deben enajenarse;
- b) Sólo procede adquirir divisas hasta el monto efectivamente percibido en moneda corriente como producto de la enajenación de esos bienes; y

R  
16

- c) El acceso al mercado se otorga en las oportunidades señaladas en el respectivo plan de pagos registrado en este Banco Central, a menos que haya operado una causal de aceleración, lo que debe acreditarse.

Lo anterior no se concilia con la petición de la Comisión Liquidadora del [REDACTED], por cuanto, en el procedimiento elegido, no hay enajenación de las acciones que el [REDACTED] recibe en pago de los depósitos efectuados en el [REDACTED] porque se está pidiendo acceso por el total de los créditos otorgados a las constructoras, en capital e intereses, y no sólo por el monto que resulte de la enajenación de las acciones, la cual por lo demás no se contempla, según se dijo; y, finalmente, porque pareciera que se pide acceso de inmediato al mercado de cambios por el total a que ascienden dichos créditos, sin sujeción a los correspondientes planes de pago.

Como consecuencia de lo señalado, la Fiscalía estima que el acceso al mercado debe subordinarse a que el [REDACTED] enajene las acciones que reciba en dación en pago de sus depósitos constituidos en el [REDACTED] además este acceso debe regir exclusivamente hasta por el monto en moneda corriente producto de esa enajenación y sujetarse a los correspondientes planes de pago registrados en este Banco Central.

En mérito de lo expuesto y considerando que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha aprobado el plan de liquidación del [REDACTED] de Panamá, se propone adoptar los acuerdos respectivos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a los [REDACTED] para que compren al [REDACTED] de Panamá, los siguientes préstamos que éste otorgó al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales o por concepto de coberturas diferidas, a los deudores que se indican:

A.- [REDACTED]

N° Inscrición Bco. Central	Nombre deudor	Saldo de Capital en US\$ al 31.5.84	Intereses vencidos o devengados al 31.5.84.
----------------------------	---------------	-------------------------------------	---

Art. 14°

015145	[REDACTED]	1.600.000.-	43.783,34
011349	[REDACTED]	191.117,50	3.470,66
011021	[REDACTED]	500.000.-	59.646,71

*[Handwritten signature and initials]*

N° Inscripción Bco. Central      Nombre deudor      Saldo de Capital en US\$ al 31.5.84      Intereses vencidos o devengados al 31.5.84.

Coberturas  
Diferidas

014604			366.031,60	22.664,85
014604	id.		65.725,50	2.215,49
014605	id.		85.440,00	659,49
014297	id.		115.080,00	6.105,23
014298	id.		36.240,00	422,80
014299	id.		47.784,51	2.693,42

Art. 14°  
010535

			700.000,00	5.082,29
014842			47.027,04	484,08
013874			8.575,00	274,58
014472				
			82.760,00	5.834,66
014913			87.880,00	637,73
014841			47.027,04	475,50
014309				
			70.540,64	606,08

B.-

Art. 14°

009535			270.000.-	16.331,26
014505			54.864,88	3.108,35
016057			500.000.-	14.638,02
015845			97.297,30	14.797,64
012295			60.810,84	1.710,94

C.-

Art. 14°

013483			4.000.000.-	1.152.590,26
013811			275.000.-	106.580,63
014275			275.000.-	96.055,20
014574				
			40.540,55	2.657,77
015457			200.000.-	84.558,69

*Handwritten signature or mark in blue ink.*



La compra de la cartera de colocaciones a que se refiere este número 1 incluirá, además, los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión de los créditos.

El precio de la compra deberá pagarse mediante la compensación con depósitos a la vista y a plazo y sus respectivos intereses, que los [redacted] de Panamá, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 4 del presente Acuerdo.

2° Otorgar acceso al mercado de divisas en conformidad a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, según corresponda, a los deudores de los préstamos indicados en el número 1, a fin de que en las oportunidades señaladas en los correspondientes planes de pago, procedan a solucionar los créditos a los bancos adquirentes.

3° Los deudores de los préstamos indicados en el número 1 mantendrán la posibilidad de acogerse a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, en conformidad a las normas generales del mismo.

4° Otorgar al [redacted] y al [redacted] acceso al mercado de divisas para que adquieran hasta US\$ 121.738,28 y US\$ 132.973,02, respectivamente, destinados a pagar al [redacted] de Panamá, parte del precio de compra de los préstamos a que se refiere el N° 1, letras A y B, según el caso.

El [redacted] y el [redacted] deberán vender de inmediato al Banco Central las recuperaciones en moneda extranjera provenientes de los créditos que compren al [redacted] en conformidad al presente Acuerdo, hasta cubrir las sumas de US\$ 121.738,28 y US\$ 132.973,02, respectivamente.

5° Autorizar a los [redacted] en Liquidación para que vendan sus acciones del [redacted] en Liquidación, al [redacted], en la suma de US\$ 0,01, quedando, en consecuencia, como únicos socios del [redacted]

6° Otorgar al [redacted] acceso al mercado de divisas hasta por la suma en moneda corriente resultante de la enajenación de las acciones de su propia emisión, que reciba en dación en pago del [redacted] de Panamá, acceso que se hará efectivo en las fechas de los planes de pago de los préstamos externos artículo 14°, N°s 14640 y 14641, otorgados por el [redacted] salvo que haya operado una causal de aceleración autorizada por este Banco Central, la que deberá acreditarse.

*[Handwritten signature]*

1597-12-840912 - Corporación de Fomento de la Producción - Acceso al mercado de divisas para cumplir con su condición de aval de IANSA en caso de ser necesario - Memorándum 79 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar acceso al mercado de divisas a la Corporación de Fomento de la Producción para que, eventualmente, cumpla con las obligaciones que asume en su calidad de codeudor solidario de las obligaciones de Industria Azucarera Nacional S.A. de acuerdo al instrumento denominado "Guaranty" que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

La autorización para otorgar la garantía solidaria en los términos contenidos en el instrumento mencionado se entiende dada para que la Corporación de Fomento de la Producción otorgue dicha garantía en favor de [REDACTED] banco participante en el Acuerdo de Reestructuración firmado por Industria Azucarera Nacional S.A. con fecha 15 de marzo de 1984.

La anterior autorización otorga acceso al mercado de divisas para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado Acuerdo de Reestructuración y Programas de Crédito, garantizados por CORFO según el instrumento anexo denominado "Guaranty", en las condiciones, montos y fechas en ellos señalados y en los términos establecidos en el "Convenio del Banco Central de Chile", que forma parte integrante del Acuerdo de Reestructuración como Anexo R.

El presente Acuerdo complementa el Acuerdo N° 1244-14-781122 de este Comité.

1597-13-840912 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la comisión de servicios en el exterior del señor Italo Traverso Natoli, quien viajó el 10 de septiembre a Mar del Plata, Argentina, para asistir a la Reunión de Países del Consenso de Cartagena. (Autorización N° 54).

1597-14-840912 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar dividendos repartidos por [REDACTED]

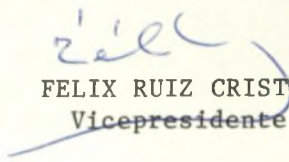
El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para adquirir dólares de los Estados Unidos de América, hasta por el equivalente de \$ 14.438.315.-, que corresponde a dividendos que han sido repartidos por la [REDACTED]

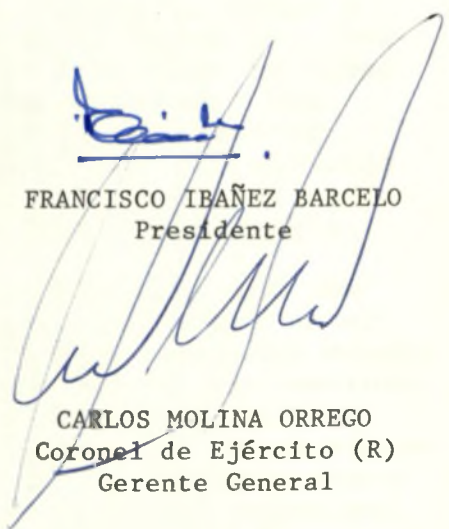
Esta autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse para solicitudes posteriores de igual origen.

9/

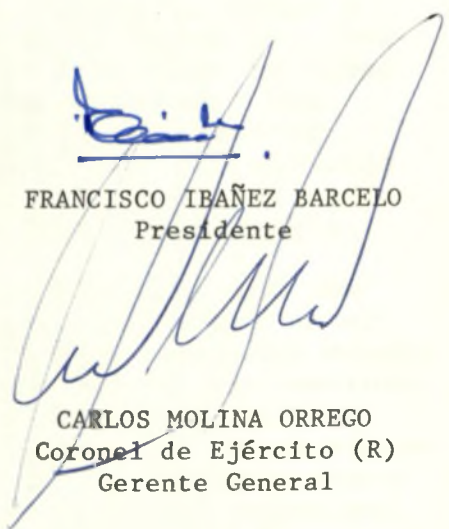
Para perfeccionar lo anterior, el peticionario deberá presentar una Solicitud de Giro al amparo del código 25.26.03 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", acompañando copia de esta autorización.

La presente autorización será válida por un plazo de 90 días, a contar de esta fecha.

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

Incl: Anexo Acuerdo N° 1597-12-840912

CHV/LMG/mip.-  
0900P